



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO

INFORME SECRETARIAL: En la fecha, 10 de octubre de 2022, me permito informar a la señora juez, el togado **JAISON ANDRES CAÑAS FLOREZ** allegó mensaje de datos a través del correo electrónico del Despacho, solicitando desistimiento de demanda de acumulación al radicado 2021-00454, misma, que se encuentra pendiente de la calificación para su admisión o no. **A Despacho.**

ROBERTHNEY MORALES SUAREZ
Escribiente

Proceso	Verbal- Responsabilidad Civil Extracontractual acumulada al 2021-00454
Accionante	• Sandra María Morales Rincón, • Freiman de Jesús Ospina Galeano, éste último en nombre propio y en representación de Samuel Ospina Morales y Cristian Camilo Ospina
Accionado	• Compañía Mundial de Seguros S.A. • Tax Andaluz S.A.S.
Radicado	05001 31 03 009- 2022-00286-00
Asunto	Acepta retiro de demanda

JUZGADO NOVENO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN
Medellín, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Encontrándose la presente demanda en estudio de admisibilidad, el togado **JAISON ANDRES CAÑAS FLOREZ**, apoderado judicial de la parte demandante, allegó mensaje de datos a través del correo electrónico del Despacho, el pasado 5 de octubre del año que transcurre, en el cual manifestó su intención de **"desistimiento"** –sic- de solicitud de acumulación, interpuesta por éste, en contra de Gustavo de Jesús Hernández Elorza, para este radicado.

Bajo ese entendido, esta Agencia Judicial interpreta el citado escrito, como un interés de **retirar** la presente demanda y dejar la acumulación de procesos ya existente en este juzgado.

En ese orden, se dará trámite a la petición de retiro de demanda, como lo regla el art. 92 del C. General del Proceso, y no el 94 de la misma obra, que explica:



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO

“El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.

El trámite del incidente para la regulación de tales perjuicios se sujetará a lo previsto en el artículo 283, y no impedirá el retiro de la demanda.”

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar el **retiro de la demanda** conforme al art. 92 del C. General del Proceso.

SEGUNDO: Se ordena el archivo electrónico de la presente diligencia.

NOTIFÍQUESE.

YOLANDA ECHEVERRI BOHÓRQUEZ
JUEZ

R.M.S

Firmado Por:
Yolanda Echeverri Bohorquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 009
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ead41459302c8eb5ab9efc389a9610cf764d6b8779d058802ee704dda0c761**

Documento generado en 10/10/2022 04:17:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>